



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 18 de diciembre de 2020

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Nancy Hernández López (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
13-011485-0007-CO	2020024203	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósen los escritos incorporados al expediente digital a las 9:38 horas del 28 de octubre de 2020, 16:53 horas del 5 de noviembre de 2020, 18:50 horas del 11 de noviembre de 2020, 11:07 horas del 16 de noviembre de 2020 y 17:12 horas del 15 de diciembre de 2020, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo.
17-019520-0007-CO	2020024204	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-001708-0007-CO	2020024205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-007407-0007-CO	2020024206	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2018-011704 de las 9:20 horas de 20 de julio de 2018, en consecuencia, se confiere a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde de Santa Cruz, o a quien ocupe tal cargo, plazo hasta el 28 de febrero de 2022, para cumplir lo ahí ordenado. Notifíquese.
19-014330-0007-CO	2020024207	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósen el escrito incorporado al expediente digital a las 13:33 horas del 1º de noviembre de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, de conformidad con los términos del considerando III de este pronunciamiento.
19-016209-0007-CO	2020024208	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y al Dr. Juan Diego Díaz Salas Jefe de Clínica a.i., de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2019-018144 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese.

20-000016-0007-CO	2020024209	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de incumplimiento formulada. Desglócese el memorial agregado al expediente electrónico a las 11:36 horas del 14 de diciembre del 2020, y tramítese como un asunto nuevo.-
20-004104-0007-CO	2020024210	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004753-0007-CO	2020024211	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Catalina Salas Hernández, María Eduvigis Moya Herrera y a Warner Froilán Rodríguez Ramos, por su orden Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Directora del Liceo de Veracruz, Director Regional de Educación Norte Norte, todos del Ministerio de Educación Pública, así como a Douglas Lanzoni Solano, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Los Chiles, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-009700 de las 9:15 horas del 29 de mayo de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Catalina Salas Hernández, María Eduvigis Moya Herrera y a Warner Froilán Rodríguez Ramos, por su orden Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Directora del Liceo de Veracruz, Director Regional de Educación Norte Norte, todos del Ministerio de Educación Pública, así como a Douglas Lanzoni Solano, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Los Chiles, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-010036-0007-CO	2020024212	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a José Evaristo Bonilla Mata, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Puerto Viejo de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-011906 de las 9:05 horas del 26 de junio de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a José Evaristo Bonilla Mata, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Puerto Viejo de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-010697-0007-CO	2020024213	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
20-011650-0007-CO	2020024214	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2020-013917 de las 9:15 horas del 24 de julio de 2020. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte que en caso no hacerlo, podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.

20-011862-0007-CO	2020024215	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a quienes ocupen los cargos de gerente general y de director de la División de Servicios Médicos INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, del Instituto Nacional de Seguros, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución sentencia n.º 2020-014313 de las 9:20 horas del 31 de julio de 2020, lo anterior bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 16:52 horas del 4 de diciembre, 10:18 horas del 7 de diciembre y 20:04 horas del 14 de diciembre, todos de 2020, a fin de que, en los términos señalados en el considerando III de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de gerente general y de director de la División de Servicios Médicos INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, del Instituto Nacional de Seguros, en forma personal.
20-013842-0007-CO	2020024216	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014461-0007-CO	2020024217	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2020-016762 de las 9:15 horas del 4 de setiembre de 2020. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte que en caso no hacerlo, podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-014782-0007-CO	2020024218	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014994-0007-CO	2020024219	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución 2020017292 de las 09:20 horas del 11 de setiembre de 2020, se lea de la siguiente manera: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al amparado las placas de su vehículo, haciendo la salvedad, de que dicha entrega, no puede ser posterior a la cita ya asignada para el 15 de setiembre de 2020. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015092-0007-CO	2020024220	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015965-0007-CO	2020024221	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016265-0007-CO	2020024222	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se consigne en el registro de resolución la parte dispositiva que efectivamente corresponde a la de la Sentencia N° 2020-019127 de las 09:51 horas del 06 de octubre de 2020, de la siguiente manera: "Se declara sin lugar el recurso".-
20-016739-0007-CO	2020024223	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016744-0007-CO	2020024224	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Atenas. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de Alcalde de Atenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se brinde una solución a la problemática de inundaciones que suscita en el lugar denunciado, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-016925-0007-CO	2020024225	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Johnny Gerardo Quirós Mora, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Pérez Zeledón, o a quien ejerza dicho cargo, el cumplimiento inmediato de la sentencia n.º 2020-019861 de las 9:30 horas del 16 de octubre de 2020, bajo la advertencia de que, si no lo hiciere, se ordenará testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra. Notifíquese esta resolución a Johnny Gerardo Quirós Mora, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Pérez Zeledón, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
20-017096-0007-CO	2020024226	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017106-0007-CO	2020024227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de los indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
20-017119-0007-CO	2020024228	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo a

			<p>favor de la esposa del recurrente. Se ordena a Alberto Martín Dobles Montealegre, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de Gente más Gente S.A., o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de enviar mensajes cobratorios o realizar llamadas telefónicas de ese tipo a la señora [NOMBRE 001], esposa del recurrente, por la deuda que este último contrajo con dicha empresa. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Gente más Gente S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
20-017266-0007-CO	2020024229	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017384-0007-CO	2020024230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Morales Fiesler, en condición de Directora del Área Rectora de Salud Cartago, así como a Mario Redondo Poveda y Marvin Molina Cordero, por su orden, Alcalde Municipal y Jefe de Patentes, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y ejecuten las acciones necesarias para atender adecuadamente las denuncias interpuestas por los amparados. Asimismo, se advierte a las autoridades de la Municipalidad de Cartago que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se de respuesta a la petición presentada por los amparados el 7 de setiembre de 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
20-017960-0007-CO	2020024231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Tribunal Ambiental Administrativo. En consecuencia, se ordena a Andrea Meza Murillo, y a Ligia Umaña Ledezma, en su condición respectiva de Ministra de Ambiente y Energía y de Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes ocupen dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y tomar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se dicte la resolución final en el expediente administrativo [VALOR</p>

			001] y se le comunique a las partes lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-018060-0007-CO	2020024232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018393-0007-CO	2020024233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018455-0007-CO	2020024234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
20-018780-0007-CO	2020024235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la falta de atención médica requerida por el amparado. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido al final del Considerando III de esta Sentencia. En cuanto a la dieta requerida por el amparado, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia 2020-020999 de las 09:20 horas del 30 de octubre de 2020. Notifíquese.-
20-018889-0007-CO	2020024236	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a IRIS CRISTINA ARROYO, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal, OSCAR BERMUDEZ MONTERO, en su calidad de Presidente Municipal y EDUARDO MORA CASTRO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno dentro del ámbito de sus competencias a girar las órdenes necesarias para que el arreglo del camino 1-04-001 Calle Los Obando, se realice dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Debiendo mientras tanto, tomar las medidas de precaución necesarias, tales como señalamientos y demás, para resguardar la seguridad de las personas que tengan que transitar cerca. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Comuníquese.
20-018956-0007-CO	2020024237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-019029-0007-CO	2020024238	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena lo siguiente: 1) a Jong Kwan Kim Jin, en su condición de Alcalde de Quepos o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva definitivamente los problemas denunciados por los recurrentes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], en las gestiones presentadas el 29 de julio de 2020 y el 11 de setiembre de 2020. 2) a Jeison Alpizar Vargas, en su condición de Director de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Quepos o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva definitivamente los problemas denunciados por los recurrentes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 001], en las gestiones presentadas los días 16 de junio de 2020 y 03 de agosto de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019076-0007-CO	2020024239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019145-0007-CO	2020024240	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019271-0007-CO	2020024241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019326-0007-CO	2020024242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019380-0007-CO	2020024243	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de atención al procedimiento de evaluación del plan del tutelado. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos cargos de la UAI Pabru Presberi, así como a Dayana Castro Umaña, en su condición de trabajadora social de esa unidad, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes correspondientes y tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al amparado los estudios y las verificaciones que tenga pendientes en relación con la valoración de su plan de intervención y se resuelva lo que corresponda; además, dentro de ese mismo plazo, deberán notificarle al accionante el resultado de la evaluación. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-019422-0007-CO	2020024244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente del tutelado y aportar los documentos que considere pertinentes en su cita del 6 de enero de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019544-0007-CO	2020024245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019818-0007-CO	2020024246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario del tutelado de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020; lo anterior en caso de que a la fecha tales pagos no se hayan efectuado y siempre y cuando el amparado haya tenido la condición de funcionario asalariado y haya en efecto laborado los meses indicados. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019874-0007-CO	2020024247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al retraso en el pago del salario del recurrente. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden Director

			Médico y Jefe de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder, cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba el pago del salario adeudado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la aplicación del impuesto sobre la renta se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019945-0007-CO	2020024248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019956-0007-CO	2020024249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 9:20 horas del 8 de diciembre de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, únicamente respecto a los extremos señalados en el considerando III de este pronunciamiento. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
20-019990-0007-CO	2020024250	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Área de Salud de Naranjo. Se le ordena a Luis Fdo. Montero Castro, en condición de Director Médico del Área de Salud Naranjo, o a quien ejerza ese cargo que dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, emita una nueva referencia a la paciente amparada, que cumpla los requisitos básicos que permitan canalizar adecuadamente la valoración que se reclama, conforme lo exige el Hospital San Francisco de Asís, sea con descripción precisa del inicio, duración, atenuantes/descadenantes, sintomatología asociada u otro datos que justifique la sospecha de la patología que presenta, y se lo informe a la paciente amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020100-0007-CO	2020024251	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Quirós Palma, en su condición de Intendente del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el plazo máximo de

			SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dispongan las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020141-0007-CO	2020024252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-020142-0007-CO	2020024253	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
20-020277-0007-CO	2020024254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota y salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-020290-0007-CO	2020024255	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a EMMA GRACE HERNÁNDEZ FLORES, en condición de presidenta con representación judicial y extrajudicial de la Asociación Universidad de Iberoamérica UNIBE Sociedad Civil o, a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, emita la certificación en los términos que requiere la amparada de conformidad con lo indicado en esta resolución y los precedentes de esta Sala y le sea entregada previo pago de los aranceles de certificación por parte de la interesada. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Universidad de Iberoamérica UNIBE Sociedad Civil al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
20-020308-0007-CO	2020024256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-020363-0007-CO	2020024257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020372-0007-CO	2020024258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020389-0007-CO	2020024259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020392-0007-CO	2020024260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020501-0007-CO	2020024261	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR respecto a las lesiones al debido proceso imputables al Patronato Nacional de la Infancia. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anulan las actuaciones contenidas en el expediente administrativo [VALOR 001]. Se ordena a CHRISTIAN SOLANO MACHADO, en condición de Coordinador de la Oficina Local Alajuela Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020551-0007-CO	2020024262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020582-0007-CO	2020024263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-020607-0007-CO	2020024264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020608-0007-CO	2020024265	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
20-020620-0007-CO	2020024266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes respecto al reclamo de mora judicial. Notifíquese. -
20-020663-0007-CO	2020024267	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General del Centro Nacional de Atención Específica, el cumplimiento inmediato en todos sus extremos de lo dispuesto en el voto No. 2020-022276, de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2020, bajo la advertencia de ordenar instaurar un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
20-020813-0007-CO	2020024268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director médico del EBAIS de Birrí del Área de Salud de Santa Bárbara de Heredia, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado, y en caso de requerir una atención especializada para tratar su patología oftalmológica, se refiera de inmediato al nosocomio correspondiente. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la

			<p>pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020861-0007-CO	2020024269	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que están dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde copia de los expedientes de contratación administrativa que fueron requerido el 20 de julio de 2020 por la parte recurrente y de suprimirse un folio, pues se considera como confidencial o amparado por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (N° 8968), se deberá justificar por escrito los motivos de la denegatoria y hacer alusión al número de folio específico que negó. Además, de existir un dato amparado bajo la confidencialidad y si según la naturaleza del documento lo permite, se deberá resguardar el dato, pero garantizar el acceso al resto del documento. La entrega de la información deberá realizarse previo pago de las copias por la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020898-0007-CO	2020024270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020964-0007-CO	2020024271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020966-0007-CO	2020024272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020982-0007-CO	2020024273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 a la amparada. Se ordena a Mayela Abarca Castillo, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de no haber hecho</p>

			efectivo el pago a la funcionaria del salario adeudado en la fecha indicada - primera de diciembre del 2020- lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021000-0007-CO	2020024274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021108-0007-CO	2020024275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021132-0007-CO	2020024276	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación al derecho a un debido proceso. Se ordena a Priscilla Gutiérrez Campos, en su condición de Directora Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga saber expresamente a la tutelada su derecho de impugnar la resolución N° DNP-M-M-2661-2020, en relación con la N° DNP-TA-M-2136-2020, y se le conceda el plazo respectivo para esos efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021140-0007-CO	2020024277	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-021193-0007-CO	2020024278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Alexander León Sánchez, María del Carmen Alvarado Robles, Rodolfo Fernández Flores y Daniel Ugalde Montero, por su orden Director General, Directora de Farmacia, Jefe Sección de cirugía, especialidad oncología médica y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del

			<p>Hospital Dr. Max Peralta, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el fármaco "Sorafenib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-021207-0007-CO	2020024279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte tutelada el salario que le corresponde por el nombramiento laborado en el Colegio Técnico Profesional de Platanares del 25 de octubre al 15 de noviembre, ambos de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-021235-0007-CO	2020024280	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano, del Ministerio de Justicia, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar al recurrente, [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], como es debido, sobre los montos pagados de más, el saldo que adeuda y la forma en que se procederá a su cancelación definitiva. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que</p>

			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-021254-0007-CO	2020024281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021287-0007-CO	2020024282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021300-0007-CO	2020024283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021310-0007-CO	2020024284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maylin Rojas Boza, en condición de Jueza Tramitadora del Tribunal Penal de Santa Cruz, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas necesarias para que, se ponga a disposición de los tutelados copia del expediente de la causa penal en formato digital, si así fuere posible, así como los audios, grabaciones y toda prueba aportada en el proceso, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Por su parte, se ordena a Roger Mora Jiménez, en condición de Coordinador de la Defensa Pública de Santa Cruz, o a quien ejerza tal cargo, disponer los medios necesarios para que, en el plazo supra citado, obtenga en forma digital lo solicitado por los recurrentes y, además, coordine con estos el acceso al material. Asimismo, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Edilce Sánchez Araya, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia, o a quienes ejerzan tales cargos, que dispongan lo necesario para que los imputados puedan disponer de acceso a la prueba en las instalaciones del CAI Calle Real, de manera ordenada, bajo condiciones de tiempo de uso y demás reglas pertinentes con el fin de no poner en riesgo la seguridad institucional ni de la población penitenciaria. De igual manera, deberán todas las autoridades recurridas establecer todas las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que lo ordenado anteriormente se ejecute, en los términos y plazo señalado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021318-0007-CO	2020024285	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021325-0007-CO	2020024286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto de los hechos ocurridos el 16 de noviembre de 2020. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la paciente la fecha en el Servicio de Psiquiatría. En todo lo demás, se declara sin lugar el

			<p>recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-021340-0007-CO	2020024287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al retraso en resolver la solicitud de traslado y devolución de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Elián Villegas Valverde, Dagmar Hering Palomar y Jeannette Solano García, por su orden Ministro, Directora Jurídica y Subdirectora General de Contabilidad Nacional, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada a favor de la tutelada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-021349-0007-CO	2020024288	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento vismodegib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021367-0007-CO	2020024289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de la Comisión de Atención Integral a los Desalojos en resolver la gestión de desalojo. Se ordena a Marcelo Prieto Jiménez, Ministro de la Presidencia, y a Randall Otárola Madrigal, Viceministro en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y Presidente de la Comisión de Atención Integral a los Desalojos, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la Comisión de Atención Integral a los Desalojos se pronuncie sobre la gestión de desalojo planteada por la compañía Propiedades Masarde Sociedad Anónima. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021376-0007-CO	2020024290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con los medicamentos bevacizumab y atezolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-021383-0007-CO	2020024291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021391-0007-CO	2020024292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021396-0007-CO	2020024293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021398-0007-CO	2020024294	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las instrucciones

			que correspondan para que se valore el caso del amparado, a fin de determinar si procede la actualización del otorgamiento del beneficio de beca. Asimismo, se deberá valorar si procedía el pago durante los meses octubre y noviembre del 2020 y, dado el caso, efectuar el pago de esos meses. Las órdenes anteriores deberán ser cumplidas en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
20-021406-0007-CO	2020024295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021420-0007-CO	2020024296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021423-0007-CO	2020024297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la información solicitada por la recurrente a la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-021446-0007-CO	2020024298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021448-0007-CO	2020024299	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a ROLAN ABARCA QUESADA, en su calidad de Director Financiero del Colegio Metodista, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, de no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito sancionado en el artículo 71 de la citada ley de Jurisdicción Constitucional. Se condena al Colegio Metodista al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Comuníquese.
20-021449-0007-CO	2020024300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a oberto Manuel Cervantes Barrantes y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente General y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "atezolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0009324. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-021451-0007-CO	2020024301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al amparado [NOMBRE 001] reciba inmediatamente el fármaco Abiraterona por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0009295. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021456-0007-CO	2020024302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que

			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
20-021469-0007-CO	2020024303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021487-0007-CO	2020024304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021506-0007-CO	2020024305	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Araya García y Hernández Gutiérrez, y la Magistrada Picado Brenes ponen nota.
20-021514-0007-CO	2020024306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kency Evans Taylor, Directora Médica del Área de Salud de Limón a.i., de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sin tomar en consideración el requisito de "tiempo de convivencia en unión de hecho" pero sí las demás condiciones, incluidas la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-021516-0007-CO	2020024307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021521-0007-CO	2020024308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena María José Solano Fallas y a Gianina Retana Espinoza, en su condición respectiva de Directora a.i y Coordinadora Gineco-obstetricia, ambas funcionarias del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a

			lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
20-021528-0007-CO	2020024309	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-021529-0007-CO	2020024310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso con respecto al pago de salarios.
20-021531-0007-CO	2020024311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elisa Robles Plaque, Directora del Área de Salud Escazú de la Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana COOPESANA R.L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata se proceda a la recepción de la solicitud de aseguramiento familiar gestionada por el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], con la finalidad de que realice el estudio correspondiente y se emita la resolución correspondiente como en derecho corresponda. Se condena a la Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana COOPESANA R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-021549-0007-CO	2020024312	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-021550-0007-CO	2020024313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021552-0007-CO	2020024314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021555-0007-CO	2020024315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021557-0007-CO	2020024316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes y realizar las acciones necesarias para que dentro del plazo de 3 DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta completa al oficio PERSONAL-RC-003-2020 presentado por la amparada en fecha 30 de octubre de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021567-0007-CO	2020024317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Abiraterona, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

20-021574-0007-CO	2020024318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Abiraterona, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021581-0007-CO	2020024319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias.
20-021584-0007-CO	2020024320	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
20-021592-0007-CO	2020024321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021611-0007-CO	2020024322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021618-0007-CO	2020024323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en sus lugar ejerza ese cargos, que coordine y ejecute las medidas necesarias para que, en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen a la parte amparada [NOMBRE 001], la resolución No. 2564-2020 de las quince horas cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinte. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021630-0007-CO	2020024324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021642-0007-CO	2020024325	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.

20-021654-0007-CO	2020024326	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el atraso en realizar la valoración reclamada. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Jenny Chacón Fernández, respectivamente en su condición de Director General y Presidente del Consejo Interdisciplinario, y Directora del Ámbito de Convivencia B, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que, si no se le realizó al amparado la valoración ordinaria el 15 de diciembre de 2020, tomen todas las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que se le efectúe dicha valoración técnica de forma inmediata. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021657-0007-CO	2020024327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021665-0007-CO	2020024328	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-021673-0007-CO	2020024329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021688-0007-CO	2020024330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021691-0007-CO	2020024331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021695-0007-CO	2020024332	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del amparado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dicha estimatoria es sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021720-0007-CO	2020024333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021721-0007-CO	2020024334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021722-0007-CO	2020024335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021724-0007-CO	2020024336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021728-0007-CO	2020024337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021745-0007-CO	2020024338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo

			<p>dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Roberto Garita González, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en su escrito de respuesta, el amparado sea valorado el 7 de enero de 2021. Además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico que requiere de forma oportuna. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-021773-0007-CO	2020024339	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-021776-0007-CO	2020024340	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-021781-0007-CO	2020024341	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-021789-0007-CO	2020024342	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad</p>

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021793-0007-CO	2020024343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de los dispuesto en el sétimo considerando de esta sentencia.
20-021803-0007-CO	2020024344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-021809-0007-CO	2020024345	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega de los informes policiales relativos al amparado. Se ordena a JOSÉ PÉREZ SALAS, en condición de Jefe de Dactiloscopia, Sección de Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado copia certificada de los informes policiales en que este figure como imputado. Los costos de las certificaciones corren a cuenta del interesado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021819-0007-CO	2020024346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021843-0007-CO	2020024347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados y únicamente en contra de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social por la omisión de remitir la información de la amparada a las autoridades del Ministerio de Salud, para la confección de su orden sanitaria. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021851-0007-CO	2020024348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al libre acceso a los departamentos administrativos. Se le ordena a Carlos Barrera Cordero, en su condición de Jefe del Departamento Regional de San Carlos de la Dirección General de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021855-0007-CO	2020024349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021863-0007-CO	2020024350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021872-0007-CO	2020024351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021873-0007-CO	2020024352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021882-0007-CO	2020024353	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea intervenido quirúrgicamente el 20 de diciembre de 2020, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la cirugía, y coordinar los procedimientos pre-operatorios pertinentes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-021884-0007-CO	2020024354	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-023367 de las 09:05 horas de 4 de diciembre de 2020.
20-021900-0007-CO	2020024355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021912-0007-CO	2020024356	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar este recurso de amparo, únicamente en cuanto a la omisión de las autoridades del CAI 26 de Julio de dar una cama individual al amparado. Se ordena a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director del CAI 26 de Julio, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde una cama individual. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al tema de hacinamiento, deberá el recurrente estarse a lo dispuesto en la Sentencia No. 2020-021454 de las 09:20 horas de 6 de noviembre de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021913-0007-CO	2020024357	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021920-0007-CO	2020024358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de tres meses a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes,

			siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-021926-0007-CO	2020024359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía Pediátrica, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la parte amparada [NOMBRE 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021946-0007-CO	2020024360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021952-0007-CO	2020024361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021953-0007-CO	2020024362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Alejandra Elizondo Marín, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de

			<p>este recurso, sea el 12 de enero de 2021 en el Servicio recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-021954-0007-CO	2020024363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abelardo Zamora Atencio, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense Seguro Social de Ciudad Neily o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones, coordinar con las instancias correspondientes y disponer lo necesario para que se resuelva en definitiva la solicitud de pensión por viudez del Régimen No Contributivo planteada a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-021970-0007-CO	2020024364	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-021994-0007-CO	2020024365	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
20-021995-0007-CO	2020024366	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Mora Chavarría y a Milena Zamora Castellanos, por su orden, jefa del Servicio de Consulta Externa y jefa del Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad</p>

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021998-0007-CO	2020024367	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas correspondientes para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] sean ubicados en un centro penal, en caso que se mantengan en celdas del OIJ y que su situación jurídica así lo amerite. Asimismo, deberán abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.-
20-022004-0007-CO	2020024368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quien ocupe el cargo de COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LIBERA que, de forma INMEDIATA, coordine y disponga lo necesario, a efectos de que al tutelado le sea entregada una copia del expediente No. [VALOR 001] en el cual figura como imputado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022008-0007-CO	2020024369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022014-0007-CO	2020024370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-022016-0007-CO	2020024371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 11 de noviembre de 2020 concerniente a la información solicitada y todavía no provista, y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022017-0007-CO	2020024372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022024-0007-CO	2020024373	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Director y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado, y de ser procedente, se realice el procedimiento quirúrgico si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia

			de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-022031-0007-CO	2020024374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022041-0007-CO	2020024375	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022052-0007-CO	2020024376	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-022063-0007-CO	2020024377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022067-0007-CO	2020024378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General del Centro de Nacional de Atención Específica, o a quien ejerza ese cargo, iniciar de inmediato una investigación para determinar la existencia de faltas disciplinarias por el irrespeto de protocolos de seguridad, consignación de hechos falsos en el oficio CNAE-4196-2020 del 27 de noviembre de 2020 y agresión al tutelado el 27 de noviembre de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito

			no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emilia Navas Aparicio, en su condición de Fiscal General de la República, para lo de su cargo. Notifíquese.
20-022068-0007-CO	2020024379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES los procedimientos quirúrgicos que requiere la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-022073-0007-CO	2020024380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su calidad de representante por delegación de la Dirección General así como de la Jefatura del Servicio de Cirugía del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y

			cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-022076-0007-CO	2020024381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022081-0007-CO	2020024382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-022083-0007-CO	2020024383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información solicitada por el amparado mediante oficio fechado 5 de noviembre de 2020, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Lo anterior se dicta bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de Ley la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022093-0007-CO	2020024384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.
20-022096-0007-CO	2020024385	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
20-022097-0007-CO	2020024386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz solo en cuanto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE

			003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], por el tiempo que permanecieron en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En cuanto al tutelado Ramírez Briceño, esté a lo resuelto en la sentencia n.o 2020023576 de las 9:05 horas de 4 de diciembre de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022100-0007-CO	2020024387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vargas Ramírez, en su condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda de forma clara y expresa cada una de las solicitudes planteadas por la tutelada en el oficio No. PERSONAL-RC-046-2020, y se le facilite la información pertinente, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022101-0007-CO	2020024388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022106-0007-CO	2020024389	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Jousser Cruz Badilla, en su condición de Coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Psiquiatría de ese centro médico a las 14:00 horas del 22 de diciembre de 2020. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022130-0007-CO	2020024390	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-022133-0007-CO	2020024391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022144-0007-CO	2020024392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022162-0007-CO	2020024393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.
20-022165-0007-CO	2020024394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022168-0007-CO	2020024395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022169-0007-CO	2020024396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
20-022172-0007-CO	2020024397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022173-0007-CO	2020024398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022176-0007-CO	2020024399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-022178-0007-CO	2020024400	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-022179-0007-CO	2020024401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Fabricio Arié Romero, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus

			competencias para que se atienda y valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento y procedimiento médico a seguir, cita que no debe exceder el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-022182-0007-CO	2020024402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022195-0007-CO	2020024403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022199-0007-CO	2020024404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Federico Huete Echandi, respectivamente, en condición en Director General y de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 18 de diciembre de 2020, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que se reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso

			de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022202-0007-CO	2020024405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice los actos necesarios para que en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia se realicen las actuaciones pertinentes para asegurar que el representante legal o cuidador - previamente autorizado- de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba las sumas dejadas de percibir correspondiente a la pensión otorgada por el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se regularicen los pagos de la pensión otorgada por el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022203-0007-CO	2020024406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
20-022204-0007-CO	2020024407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022214-0007-CO	2020024408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022219-0007-CO	2020024409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022230-0007-CO	2020024410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad jurisdiccional accionada de lo indicado en el considerando IV, de la presente sentencia.
20-022233-0007-CO	2020024411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
20-022242-0007-CO	2020024412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022254-0007-CO	2020024413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de Directora General y

			<p>de Jefe, Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la persona adulta mayor amparada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-022261-0007-CO	2020024414	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Doctor Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se mantenga y comunique la fecha de la cirugía requerida por la amparada para el 20 de enero de 2021, siempre que no exista una variación en las circunstancias médicas de la paciente que impida su realización, así como con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva</p>

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022263-0007-CO	2020024415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022270-0007-CO	2020024416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Julia León Wong, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Santiago Arroyo Brenes y a Adín Largo Cruz, por su orden Director General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado el tratamiento médico que necesita, para atender su condición de salud; las autoridades penitenciarias deberán trasladar al amparado al centro médico, en la fecha que se señale. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022273-0007-CO	2020024417	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Adrián Víquez Vargas, en calidad de jefe del Servicio de OPTALMOLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha para la cita programada al paciente en el Servicio de Optometría de ese nosocomio, para el 02 de febrero del 2021, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal Constitucional. Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que

			el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-022279-0007-CO	2020024418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022281-0007-CO	2020024419	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-022285-0007-CO	2020024420	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-022303-0007-CO	2020024421	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal Penal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, da razones adicionales, y, dispone comunicar a la Inspección Judicial de los hechos que sirven de base a esta declaratoria, para lo propio de su cargo. Notifíquese.
20-022315-0007-CO	2020024422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022319-0007-CO	2020024423	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la detención del 3 de diciembre del 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022323-0007-CO	2020024424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director a.i., y a Julia León Wong, Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 21 de enero de 2021 en el Servicio de Odontología, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, la Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, deberá coordinar su traslado a dicho Hospital. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
20-022338-0007-CO	2020024425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022343-0007-CO	2020024426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ilse María Gutiérrez Sánchez y Katty Roxana Ruíz Ruíz, por su orden Alcaldesa y Encargada de Talento Humano, ambas de la Municipalidad de Guatuso, o a quienes ejerzan esos cargos, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 2 de setiembre de 2020, y se le entregue la información solicitada, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022354-0007-CO	2020024427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i y Coordinadora del Nivel de Unidades de Atención Integral de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-022366-0007-CO	2020024428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022367-0007-CO	2020024429	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José. Consecuentemente, se ordena a, XÍNIA SALÍS POMARES, en condición de Jueza coordinadora a.i., del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario para que se emita un pronunciamiento sobre la incidencia planteada a favor de la tutelada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-022368-0007-CO	2020024430	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quien ejerza el cargo de Director General del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 5632, del Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-022372-0007-CO	2020024431	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022382-0007-CO	2020024432	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022386-0007-CO	2020024433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022390-0007-CO	2020024434	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población

			indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022396-0007-CO	2020024435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-022401-0007-CO	2020024436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022403-0007-CO	2020024437	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado

			Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-022407-0007-CO	2020024438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Adriana Masis Carpio, en su condición de Directora a.i del CAI Jorge Debravo, o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-022412-0007-CO	2020024439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022413-0007-CO	2020024440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022414-0007-CO	2020024441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022431-0007-CO	2020024442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022432-0007-CO	2020024443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jeremías Sandí Delgado, en condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la fecha para la cirugía en el Servicio de Oftalmología, que requiere dentro del plazo de tres meses indicado en el informe, siempre y cuando no exista una condición médica que lo impida y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
20-022438-0007-CO	2020024444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Sección de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001] en la especialidad de Urología de ese nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022445-0007-CO	2020024445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022451-0007-CO	2020024446	RECURSO DE AMPARO	En relación con la primera consulta efectuada en el oficio A+B006.010, archívese el expediente. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
20-022459-0007-CO	2020024447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022469-0007-CO	2020024448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022470-0007-CO	2020024449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-022491-0007-CO	2020024450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Geovanna Vega Benavides, Jueza Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se emita la sentencia en el proceso de rebajo y exoneración interpuesto el 19 de diciembre de 2019, por [NOMBRE 001] que se tramita bajo expediente [VALOR 001]. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
20-022492-0007-CO	2020024451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea sometida a la cirugía que reclama, bajo la supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre y cuando que no se encuentre contraindicada, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-022499-0007-CO	2020024452	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 27 de enero de 2021 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
20-022508-0007-CO	2020024453	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022514-0007-CO	2020024454	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-019246 de las 10:05 horas del 6 de octubre de 2020.
20-022520-0007-CO	2020024455	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022523-0007-CO	2020024456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el Servicio de Ortopedia recurrido realice la cirugía de reemplazo de cadera más dolorosa al amparado en el plazo de un mes contado a

			partir de la notificación de esta sentencia y, posteriormente se realice la segunda cirugía dentro de un plazo proporcionado según el criterio de los médicos tratantes. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-022529-0007-CO	2020024457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022536-0007-CO	2020024458	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la tardanza en notificar lo resuelto sobre el supuesto incumplimiento del plan de atención, por parte del tutelado. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, a Marianela Valverde Varela y a Wendolyn Chaves Elizondo, en sus calidades respectivas de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Nelson Mandela, y Directora del Programa Seminstitutional de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el acuerdo tomado en el artículo 50 de la sesión 5630 de 19 de noviembre de 2020, del Instituto Nacional de Criminología, y se le brinde la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, impugnando lo dispuesto, así como ofreciendo la prueba que considere pertinente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022538-0007-CO	2020024459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022540-0007-CO	2020024460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-022544-0007-CO	2020024461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022548-0007-CO	2020024462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022549-0007-CO	2020024463	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y dispone continuar con la tramitación del presente asunto.-
20-022555-0007-CO	2020024464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022571-0007-CO	2020024465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía que requiere el amparado en la fecha indicada a este Tribunal, sea 11 de enero de 2021, lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-022578-0007-CO	2020024466	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022581-0007-CO	2020024467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022582-0007-CO	2020024468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022583-0007-CO	2020024469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022584-0007-CO	2020024470	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada y se le brinde el tratamiento que requiere en atención a la patología que presenta. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria

			<p>con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-022586-0007-CO	2020024471	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022591-0007-CO	2020024472	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata los tutelados sean debidamente trasladados a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
20-022595-0007-CO	2020024473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], y [NOMBRE 009] sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por</p>

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
20-022597-0007-CO	2020024474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
20-022606-0007-CO	2020024475	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022607-0007-CO	2020024476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022618-0007-CO	2020024477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022641-0007-CO	2020024478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-022643-0007-CO	2020024479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022651-0007-CO	2020024480	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población

			indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022652-0007-CO	2020024481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos y a Juan Manuel Currea de Brigard, en sus calidades respectivas de Director Médico a.i. y Jefe de Cirugías – Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, y bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022655-0007-CO	2020024482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la vulneración del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Merlin Rocío Murillo Monge, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en aplicación del principio pro sententia, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se celebre la audiencia de recepción de prueba y, una vez evacuadas las pruebas, dentro del plazo de CINCO DÍAS, se resuelva de forma definitiva el incidente formulado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022656-0007-CO	2020024483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022681-0007-CO	2020024484	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-020224 de las 09:40 horas del 20 de octubre de 2020.
20-022684-0007-CO	2020024485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022692-0007-CO	2020024486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022693-0007-CO	2020024487	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-022698-0007-CO	2020024488	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado [NOMBRE 001] sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-022701-0007-CO	2020024489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022709-0007-CO	2020024490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022710-0007-CO	2020024491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al retardo en la valoración para efecto de pensión por invalidez se rechaza de plano el recurso.
20-022712-0007-CO	2020024492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022715-0007-CO	2020024493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022716-0007-CO	2020024494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022719-0007-CO	2020024495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022722-0007-CO	2020024496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022725-0007-CO	2020024497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022733-0007-CO	2020024498	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.

20-022738-0007-CO	2020024499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022739-0007-CO	2020024500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-022740-0007-CO	2020024501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022750-0007-CO	2020024502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022751-0007-CO	2020024503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022754-0007-CO	2020024504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.
20-022755-0007-CO	2020024505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Montero Villegas, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional de Atenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en aplicación del principio pro sentencia, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se celebre la audiencia de recepción de prueba y, una vez evacuadas las pruebas, dentro del plazo de cinco días, se resuelva de forma definitiva el incidente formulado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-022757-0007-CO	2020024506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022760-0007-CO	2020024507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022763-0007-CO	2020024508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022766-0007-CO	2020024509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022773-0007-CO	2020024510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022774-0007-CO	2020024511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022777-0007-CO	2020024512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022782-0007-CO	2020024513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-022783-0007-CO	2020024514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-022785-0007-CO	2020024515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022787-0007-CO	2020024516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022789-0007-CO	2020024517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022795-0007-CO	2020024518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022796-0007-CO	2020024519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022797-0007-CO	2020024520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022806-0007-CO	2020024521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022813-0007-CO	2020024522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022816-0007-CO	2020024523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022820-0007-CO	2020024524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022827-0007-CO	2020024525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022828-0007-CO	2020024526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022831-0007-CO	2020024527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022842-0007-CO	2020024528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022843-0007-CO	2020024529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022849-0007-CO	2020024530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022853-0007-CO	2020024531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022855-0007-CO	2020024532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022856-0007-CO	2020024533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022857-0007-CO	2020024534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022859-0007-CO	2020024535	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archivese el expediente.
20-022860-0007-CO	2020024536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022864-0007-CO	2020024537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022870-0007-CO	2020024538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022871-0007-CO	2020024539	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-017586-007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archivese el expediente
20-022875-0007-CO	2020024540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022878-0007-CO	2020024541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022880-0007-CO	2020024542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022881-0007-CO	2020024543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022887-0007-CO	2020024544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-022896-0007-CO	2020024545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022897-0007-CO	2020024546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022903-0007-CO	2020024547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022904-0007-CO	2020024548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022909-0007-CO	2020024549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022910-0007-CO	2020024550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022913-0007-CO	2020024551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022917-0007-CO	2020024552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022918-0007-CO	2020024553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022922-0007-CO	2020024554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-022925-0007-CO	2020024555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022927-0007-CO	2020024556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022934-0007-CO	2020024557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022940-0007-CO	2020024558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022943-0007-CO	2020024559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022945-0007-CO	2020024560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022946-0007-CO	2020024561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022964-0007-CO	2020024562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022967-0007-CO	2020024563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022969-0007-CO	2020024564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022971-0007-CO	2020024565	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-022977-0007-CO	2020024566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-022981-0007-CO	2020024567	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-022987-0007-CO	2020024568	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-022995-0007-CO	2020024569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-022997-0007-CO	2020024570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022998-0007-CO	2020024571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023010-0007-CO	2020024572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023015-0007-CO	2020024573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023020-0007-CO	2020024574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023032-0007-CO	2020024575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

20-023033-0007-CO	2020024576	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-023035-0007-CO	2020024577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023036-0007-CO	2020024578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023037-0007-CO	2020024579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023043-0007-CO	2020024580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023045-0007-CO	2020024581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023049-0007-CO	2020024582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023051-0007-CO	2020024583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023065-0007-CO	2020024584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023084-0007-CO	2020024585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente en cuanto a la alegada mora judicial y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia respecto a la alegada mora judicial
20-023090-0007-CO	2020024586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023093-0007-CO	2020024587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023095-0007-CO	2020024588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023096-0007-CO	2020024589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023097-0007-CO	2020024590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023100-0007-CO	2020024591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023112-0007-CO	2020024592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023113-0007-CO	2020024593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023114-0007-CO	2020024594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023115-0007-CO	2020024595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023117-0007-CO	2020024596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023118-0007-CO	2020024597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023120-0007-CO	2020024598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023122-0007-CO	2020024599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023123-0007-CO	2020024600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023124-0007-CO	2020024601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-023127-0007-CO	2020024602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023128-0007-CO	2020024603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023129-0007-CO	2020024604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-023130-0007-CO	2020024605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

20-023131-0007-CO	2020024606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023133-0007-CO	2020024607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023134-0007-CO	2020024608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023136-0007-CO	2020024609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023138-0007-CO	2020024610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-023143-0007-CO	2020024611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023145-0007-CO	2020024612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023167-0007-CO	2020024613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023172-0007-CO	2020024614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Nancy Hernández L.
Presidenta a.i